MEMORÁNDUM UEP BID - DV Nº 1606 /2024

PARA: **ING. RENE ALEJANDRO PERALBO GONZALEZ**, DIRECTOR DE VIALIDAD
DIRECCIÓN DE VIALIDAD

DE: **ING. ALEJANDRO BORDÓN BOGADO**, COORDINADOR
UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS BID - DV

REFERENCIA: PR-L1145. LLAMADO MOPC N° 32/2019 - CONTRATO SG MINISTRO Nº 14/2020 "OBRAS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS. TRAMO 4. LOTE 7" ID 370320

OBJETO: Dar respuesta al Memorándum UOC 1061/2024 - DNC N 2489/2024

FECHA: 07/05/2024

La UOC mediante el Memorandum UOC N 1061/2024 remitio a la Unidad la Nota DNC N 2489/2024 mediante la cual la DNCP comunica a la Unidad las observaciones realizadas a la prorroga otorgada mediante Nota DV 1981/2024. A continuacion se responden dichas observaciones:

Observacion N 1:

Conforme a las documentaciones remitidas que la contratante otorga una prórroga de 137 días entre las causas de fuerza mayor indica la falta de pago por parte de la contratante lo que ha generado retrasos para la ejecución de la obra; sin embargo acorde al Dictamen UE BID-DV MOPC N° 004/2024 desde el mes de abril se han ocasionado los retrasos en los pagos debido a que la Unidad no contaba con la disponibilidad presupuestaria, además, se evidencia en las notas y documentos adjuntos que la obra sufriría una paralización por falta de liberación de la franja de dominio. Por tanto; se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por el cual se exponga el fundamento técnico y legal, por el cual no se ha realizado suspensión alguna, atendiendo a las comunicaciones realizadas y la indefinición de la ejecución de los trabajos

En primer lugar, corresponde mencionar que tal como se ha explicitado en el Dictamen UE BID-DV MOPC N° 004/2024 así como en la Nota DNC N° 2489 /2024 "...desde el mes de abril se han ocasionado los retrasos en los pagos debido a que la Unidad no contaba con la disponibilidad presupuestaria además, se evidencia en las notas y documentos adjuntos que la obra sufriría una paralización por falta de liberación de la franja de dominio".

Es así puede verificarse que ambas situaciones fueron consideradas como actos no imputables al Contratista que tienen incidencia directa en la ralentización de la ejecución de la obra, tanto desde el punto de vista de hecho como de derecho pues son supuestos reconocidos en el contrato, y que afectan el plazo de terminación de la obra.

Ahora bien, mediente la Nota DNC N 2489/2024 ha consultado el motivo por el cual la decisión se ha instrumentado como una prórroga y no se ha realizado una suspensión de plazo; concluyendo en ese sentido que la duda se centra no sobre la parte material de la decisión sino sobre la forma o la instrumentación de la misma.

En este punto es importante mencionar que la instrumentación de la decisión se ha centrado en utilizar la terminología y definiciones aplicables, como regla especial, en el contrato internacional de obra financiado por un organismo multilateral de crédito, como es la Corporación Andina de Fomento (CAF).

En efecto, el contrato internacional de obra contiene definiciones estipulativas, como la contenida en la subcláusula 1.1.3.3. de la Condiciones Generales del Contrato que indican: "1.1.3.3 "Plazo de Terminación" significa el plazo para terminar las Obras o una Sección de las mismas (según corresponda) con arreglo a la

Dirección Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221
Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abg. Ana Elizabeth Garrido Gonzalez 29/04/2024 15:11:03

Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], según consta en los Datos del Contrato (incluida cualquier prórroga en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación]), calculado a partir de la Fecha de Inicio".

Asi mismo, conforme a la Clausula 19.3 de Obligación de Reducir las Demoras, cada una de las Partes hará en todo momento todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo cualquier demora en el cumplimiento del Contrato como resultado de una situación o circunstancia de Fuerza Mayor.

Las definiciones y obligaciones de las partes estipuladas deben ser respetadas durante la ejecución del contrato que por imperio del contrato tiene preminencia como regla especial y particular aplicable al caso concreto. Es así que se debe indicar que la prórroga del plazo de terminación de la obra se ha utilizado en la acepción definida y acordada en el contrato de obra y se ha hecho honor a la obligación establecida en la Cláusula 19.3.

Por otra parte, conviene señalar que a los efectos de conciliar la ley domestica con las particularidades del contrato de obra internacional se ha seguido todos los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución DNCP N° 1807, a fin de lograr la difusión de la prórroga del plazo de terminación de obra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas de la República del Paraguay y con esto garantizar el estricto cumplimiento del principio de la transparencia en la contratación pública; esto con la reserva de utilizar la terminología indicada de manera taxativa en el contrato.

A mayor abundamiento, ya centrándonos en lo indicado en la ley nacional conviene mencionar que la situación de mora con el Contratista se ha extendido por un aproximado de 6 meses por lo que otorgar una prórroga de 137 días cumple con el criterio de objetividad y racionalidad de la decisión administrativa.

En efecto, el artículo 56, inciso c), de la Ley N 2051/03 considera igualmente la situación de la mora de la Contratante consagrando el principio de exceptio non adimpleti contractus, de una manera particular considerando la naturaleza del contrato administrativo.

Cabe manifestar que una vez asumidas las funciones de la Supervisión de la Obra nos hemos centrado en cumplir con las obligaciones de la Contratante y tal como se ha descripto en diciembre de 2023 se ha cumplido con las obligaciones financieras de la Contratante.

Además de esto, nos hemos centrados a analizar y dar respuesta adecuada, objetiva y racional a las notas presentadas por el Contratista desde junio de 2023 situación que fundo la emisión del Dictamen UE BID-DV MOPC N° 004/2024 de fecha 08 de marzo de 2024 para reconocer la incidencia de los hechos ya acontecidos durante la ejecución de las obras y que no tuvieron una respuesta adecuada en su oportunidad.

En este punto corresponde mencionar que incluso con dicha decisión se ha respetado el principio de verdad material e informalismo aplicable en el Derecho Administrativo; en efecto, el artículo 32.- Aplicación de principios jurídicos -, inciso i), de la Ley 6715/21 indica: "*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento...*".

Observacion N 2 y 3:

Respecto de la fecha final del plazo de terminación vigente para la contratista, al momento de iniciar el análisis de la prórroga otorgada era, efectivamente, el 9/12/2023, sin embargo como se expuso dentro del Dictamen 004/2024, no es posible superponer prórrogas, y por lo tanto se rectifico el plazo otorgado por nota DV 971/2024. Finalmente el cómputo se realizó teniendo en cuenta dicha rectificación, conforme a la tabla adjunta al Dictamen 004/2024

Por lo mencionado, se aclara y se complementa, para lo que hubiera lugar, lo indicado en el Dictamen UE BID-DV MOPC N° 004/2024.

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE UEP BID - DV N° 1974/2024

Ing. Alejandro Bordón
Coordinador
UEP - BID - DV

Abg. Ana Elizabeth Garrido Gonzalez 29/04/2024 15:11:03

Atentamente.

Ing. Alejandro Bordón Bogado
COORDINADOR
UEP BID - DV

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE UEP BID - DV N° 1974/2024